

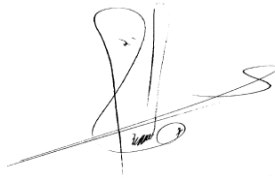
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta ejecución, como el extremo pasivo, han solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 3 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1350. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00413-00.-
DEMANDANTE; "IMPORTADORA MAZ LUV S.A."
DEMANDADA: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S."
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, tanto el Representante Legal de la firma comercial demandante **"IMPORTADORA MAZ LUV S.A."**, como el de la encartada **"INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S."**, dentro de este proceso **"EJECUTIVO"**, peticionan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí reclamada

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por el extremo actor; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la acreencia exigida se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la firma comercial "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S.", careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de esta litis.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Ahora bien, como al interior del compaginario existe vigencia del embargo de remanentes o de lo que se allegare a desembargar en éste, para el proceso "EJECUTIVO", distinguido con la Radicación Nro. 2023-00072-00, que actualmente se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE), por la firma "CIVILEQUIPMENT S.A.S." en contra de "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S.", se hace necesario colocar a disposición de ése las medidas cautelares que aquí se dejen sin efecto, comunicando entonces tal decisión a las entidades pertinentes y a aquel Estrado Judicial.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad con lo manifestado por las extremos-litis, en memorial visible en el cuaderno 1 de este legajo digital, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el **TRÁMITE** del presente juicio **"EJECUTIVO"** avivado por la firma comercial **"IMPORTADORA MAZ LUZ S.A."** en contra de **"INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S."**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Adjetivo

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **COLOCAR** a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE)**, para el proceso **"EJECUTIVO"**, distinguido con la **Radicación Nro. 2023-00072-00**, promovido por **"CIVILEQUIPMENT S.A.S."** en contra de la aquí demandada **"INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S."**, todos los bienes que se desembarquen en éste, conforme se adujo en la motivación.

QUINTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL